



---

## CENTRE DE COORDINACIÓ D'EMERGÈNCIES DE LA GENERALITAT

**DATA: 20/03/2020**

**PER A: Todos los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana**

**DE:**  
Centre de Coordinació d'Emergències

---

### **ASSUMPTE: Información de interés sobre gestión COVID-19**

Se adjuntan los siguientes cinco documentos :

**Documento Nº 1: "Nota interpretativa del Ministerio de Sanidad "** que emite criterio interpretativo sobre obligaciones de información del stock de material sanitario, medidas provisionales en relación con mascarillas sanitarias y adquisición y distribución de productos necesarios para la protección de la salud.

**Documento Nº 2: "Nota interpretativa de la Delegación de Gobierno en la Comunitat Valenciana"** que adjunta nota interpretativa del Ministerio de Sanidad y expone instrucciones de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) que ha dictado sobre la importación de material sanitario como mascarillas, guantes y test de IVD para el COVID-19 y relación de buzones creados para la gestión del COVID-19.

**Documento Nº 3: " Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada para el COVID-19"** para la aclaración de que las personas con discapacidad que tengan alteraciones conductuales, como personas diagnosticadas de espectro autista y conductas disruptivas puedan realizar desplazamientos que sean necesarios, siempre y cuando se respeten las medidas necesarias para evitar el contagio.

Puede consultarla en el siguiente enlace: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/20/pdfs/BOE-A-2020-3898.pdf>

**Documento nº4: "Códigos electrónicos Crisis Sanitaria COVID-19".** El código electrónico se define y recoge las compilaciones de las principales normas vigentes y permanentemente actualizadas en este caso se recoge el texto consolidado de la normativa estatal relevante publicada en el BOE en relación con la emergencia de salud pública causada por el COVID-19.

Además, y dado que la situación de crisis sanitaria demanda la actuación concurrente de todos los poderes públicos en el ejercicio de sus respectivas competencias, el código ofrece una relación de la normativa aprobada hasta el momento por las Comunidades Autónomas, facilitando el acceso a la misma mediante el correspondiente hiperenlace al diario oficial autonómico.



Puede consultarla en el siguiente enlace:

[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/codigos/abrir\\_pdf.php?fich=355\\_Crisis\\_Sanitaria\\_COVID-19.pdf](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/abrir_pdf.php?fich=355_Crisis_Sanitaria_COVID-19.pdf)

**Documento nº5: " Nota Interior de Delegación de Gobierno en la Comunitat Valenciana"**  
que informa mediante nota aclaratoria de la autorización de la venta ambulante de mercancías en mercadillos autorizados en municipios que por sus características o población no dispongan de establecimientos donde adquirir productos de primera necesidad ,entendidos como alimentación y droguería (higiene y limpieza).



MINISTERIO  
DE SANIDAD

Documento N° 1

### NOTA INTERPRETATIVA DEL MINISTRO DE SANIDAD

Este Ministro de Sanidad, ante las cuestiones interpretativas suscitadas en relación con determinadas resoluciones llevadas a cabo por distintos órganos de este Departamento, y con el fin de contribuir a lograr el máximo grado de seguridad jurídica, emite el siguiente criterio interpretativo respecto a las cuestiones que se relacionan a continuación:

- En relación con la Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicada en el BOE de 15 de marzo, se indica que el objetivo de dicha Orden es el conocimiento por parte de este Ministro del stock existente, así como la capacidad de desarrollo por parte de los sujetos obligados previstos en el apartado segundo, de los productos establecidos en el apartado tercero, sin que se haya previsto actividad de incautación, confiscación, o requisa alguna.
- Respecto a las medidas provisionales adoptadas por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios en relación con las mascarillas sanitarias, éstas se refieren por un lado a la prohibición a los sujetos obligados de comercializarlas fuera del territorio nacional, en todo caso, y por otro lado a la obligación de destinarlas al abastecimiento de centros y servicios sanitarios, con carácter prioritario, por tanto en este caso no con carácter exclusivo.
- Finalmente, cabe recordar que a la vista de la evolución de la situación provocada por el COVID-19, se ha habilitado al Ministerio de Sanidad a la adquisición y distribución de distintos productos necesarios para la protección de la salud, sin perjuicio de las facultades que otras entidades pudieran tener al respecto.

Madrid, 17 de marzo de 2020.

EL MINISTRO,

Salvador Illa Roca.

GOBIERNO  
DE ESPAÑADELEGACIÓ DEL GOVERN  
A LA C.VALENCIANADELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN  
LA C.VALENCIANASUBDELEGACIÓN DEL  
GOBIERNO EN VALENCIASUBDELEGACIÓ DEL GOVERN  
EN VALÈNCIA

## NOTA INTERPRETATIVA DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA C.VALENCIANA

En relación a la Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se adjunta una nota interpretativa del Ministro de Sanidad, en la que se expone claramente que **el objeto de la orden no es confiscar ni requisar material, si no informar del material disponible para conocer el stock que hay en todo el territorio español.**

Por otra parte, con el objetivo de alentar la importación de este material tan necesario en estos momentos, a continuación se expone algunas instrucciones que la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, ha dictado para precisamente facilitar la importación de este material esencial en la lucha contra el COVID19:

1.- **Se permite a las empresas la importación guantes y mascarillas para uso de su propio personal.** No se les exigirá Licencia como importadores de productos sanitarios, pero sí se exigirá que el producto tenga marcado CE acreditado. En estos casos deberán presentar una declaración del representante legal de la empresa en la que se indique:

- ✓ Nombre y NIF
- ✓ Descripción producto, cantidad (y lote si es posible)
- ✓ Declaración de que ostenta el marcado CE
- ✓ Declaración de que ante la situación de emergencia sanitaria necesitan importarlo para su uso UNICA Y EXCLUSIVAMENTE en personal de su empresa para el desempeño de sus funciones y que no se comercializarán ni suministrarán a otros que no sea el uso propio de su personal.
- ✓ Aduana de entrada

2.- **Si los productos no cumplen con la legislación vigente**, es decir no tienen marcado CE acreditado y teniendo en cuenta que hay muchos productos de muy dudosa calidad, **deberán remitir las ofertas y las especificaciones a la AEMPS** para comprobar que el producto es adecuado y **en caso que cumplan unos criterios mínimos, se le hará rápidamente una autorización especial** de importación. Esta información deberán remitirla al buzón de la AEMPS [psinstal@aemps](mailto:psinstal@aemps)

3.- Envío de **mascarillas de particular a particular para uso personal.**

- ✓ En el caso de mascarillas de uso personal con marcado CE, si son para uso personal se permitirá su entrada.

Plaza del Temple, 1  
46003 Valencia  
TEL.: 96 307 80 00  
FAX.: 96 392 00 66



✓ Para el caso de mascarillas sin marcado CE, se facilitará la entrada de estos envíos cumpliendo las siguientes condiciones

- Envíos postales de 1 a 2kg como máximo.
- Con etiqueta indicando que son para uso personal y que no se van a comercializar
- Con declaración de la persona particular que recoge el paquete de que no se van a comercializar en España

**4. Envíos de asociaciones de China a asociaciones chinas en España.** En estos casos, la AEMPS emitirá una autorización especial de importación para que la inspección farmacéutica pueda autorizar su entrada. Para ello se remitirá al buzón de la AEMPS [psinstal@aemps.es](mailto:psinstal@aemps.es) la siguiente información:

- ✓ Asociación que realiza el envío
- ✓ Nombre comercial de las mascarillas
- ✓ Numero de mascarillas que se envían
- ✓ Asociación donde se destinaran las mascarillas
- ✓ Declaración de que es para uso exclusivo de población china y que no se comercializaran
- ✓ Aduana por donde entrara la mercancía.

**5. Envío de una donación de mascarillas de China al Gobierno Español.** En estos casos la AEMPS hará una autorización especial de importación. Deberán enviar la siguiente información al buzón [psinstal@aemps.es](mailto:psinstal@aemps.es) :

- ✓ Nombre comercial de las mascarillas
- ✓ Numero de mascarillas que se envían
- ✓ Aduana por donde entrara la mercancía.

En este caso, igual que con otras donaciones, el Gobierno Español gestiona tanto los trámites aduaneros con un operador logístico en aduanas, como el transporte y almacenamiento

**6.- La AEMPS autoriza**, como medida extraordinaria ante la emergencia sanitaria por el COVID 19 y solo durante el tiempo que dure esta situación especial, que las empresa con licencia de importación de productos sanitarios puedan **importar mascarillas, guantes y test de IVD para el COVID-19 QUE TENGAN MARCADO CE y cumplan con los requisitos, aunque la licencia de importación NO recoja este tipo de productos en su ámbito.**

ADMINISTRACIÓN  
GENERAL  
DEL ESTADO

CSV : GEN-8fa6-2a08-84f6-eff3-d2b4-03f4-e600-8107

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ROBERTO GONZALEZ CACHORRO | FECHA : 19/03/2020 20:36 | Sin acción específica





7.- En caso de **empresas que no dispongan de licencia como importadores** de productos sanitarios, **podrán solicitar a la AEMPS una autorización extraordinaria de importación**, que se emitirá con urgencia.

**8.- Importación por algunos gobiernos de CCAA de mascarillas y test IVD para coronavirus para su propia comunidad:**

- a) Se permitirá la importación, por supuesto si lo hacen a través de una empresa con licencia y tienen marcado CE frente a las directivas que apliquen.
- b). Si **NO TIENEN LICENCIA** tienen que solicitar a la AEMPS una autorización extraordinaria de importación, en la que figure a través del buzón de correo [psinstal@aemps.es](mailto:psinstal@aemps.es)
  - que gobierno es
  - producto, cantidades.
  - si disponen de marcado CE (adjuntar copia declaración CE)
  - si no disponen de marcado CE deben declarar que son conocedores de que los productos no cumplen con la legislación europea y española de aplicación pero que ellos como gobierno de la CA han evaluado las características de los productos y las consideran adecuadas.
  - declaración de que se van a destinar sólo a la utilización dentro de su CA para la situación especial de emergencia sanitaria y que no se van a comercializar, ni suministra a otros que no sean estos.
  - aduana de entrada.

**Para el caso de biocidas y geles hidroalcohólicos se aplicarán medidas semejantes**

Estas instrucciones se actualizan a diario de acuerdo con la casuística que se va produciendo.

Para cualquier duda, por favor contacten con:

e-mail: [farmacia.valencia@correo.gob.es](mailto:farmacia.valencia@correo.gob.es)

Dirección Área de Sanidad

Miguel Ángel Aragón Dolz. Tel. 699723592 e-mail: [miguelangel.aragon@correo.gob.es](mailto:miguelangel.aragon@correo.gob.es)

Jefatura Área de Farmacia

Nieves Galipienso Calatayud Tel: 654 107 644 e-mail: [nieves.galipienso@correo.gob.es](mailto:nieves.galipienso@correo.gob.es)

ADMINISTRACIÓN  
GENERAL  
DEL ESTADO

CSV : GEN-8fa6-2a08-84f6-eff3-d2b4-03f4-e600-8107

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ROBERTO GONZALEZ CACHORRO | FECHA : 19/03/2020 20:36 | Sin acción específica





Por otra parte, a continuación se enumera la relación de buzones creados para la gestión del COVID - 19

### BUZONES CREADOS RELACIONADOS CON EL COVID -19

1. Buzón para necesidades:

[COVID19necesidades@sanidad.gob.es](mailto:COVID19necesidades@sanidad.gob.es)

2. Buzón suministros y ofrecimiento de material altruista

[COVID19suministros@sanidad.gob.es](mailto:COVID19suministros@sanidad.gob.es)

3. Temas relacionados con retención en fronteras o aduanas:

[placruz@mscbs.es](mailto:placruz@mscbs.es)

[cartera-farmacia@mscbs.es](mailto:cartera-farmacia@mscbs.es)

4. **BUZON PROVISIONAL:** para remisión de los listados previstos en la Orden SND/ 234 /2020, de que modifica la Orden SNS/234/2020, de 15 de marzo sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, Anexos II y III, centros hospitalarios que atienden COVID-19, públicos o privados y responsable de cumplimentar los datos, respectivamente:

[sgsccomunicacion@msssi.es](mailto:sgsccomunicacion@msssi.es)

Este buzón dejará de estar operativo cuando se ponga en marcha el aplicativo informático para la carga directa de datos de CCAA y Centros Hospitalarios (en breve).

Este buzón rechazará correos que correspondan a otras áreas.

ADMINISTRACIÓN  
GENERAL  
DEL ESTADO

CSV : GEN-8fa6-2a08-84f6-eff3-d2b4-03f4-e600-8107

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ROBERTO GONZALEZ CACHORRO | FECHA : 19/03/2020 20:36 | Sin acción específica



## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE SANIDAD

**3898** *Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

El Consejo de Ministros, con fecha 14 de marzo de 2020, ha aprobado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo 4 designa al Ministro de Sanidad como autoridad competente delegada en su área de responsabilidad, quedando habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

Asimismo, el citado artículo 4, en su apartado 3, establece que las medidas que se adopten podrán realizarse de oficio o a solicitud motivada de las autoridades autonómicas y locales competentes, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso y deberán prestar atención a las personas vulnerables.

La evolución de la crisis sanitaria que se desarrolla en el marco del estado de alarma, obliga a adaptar y concretar de manera continua las medidas adoptadas, para asegurar la eficiencia en la gestión de la crisis.

En este marco, y con el objeto de proteger a los colectivos más vulnerables, se hace preciso dictar una instrucción para aclarar que las personas con discapacidad, que tengan alteraciones conductuales, como por ejemplo personas con diagnóstico de espectro autista y conductas disruptivas, el cual se vea agravado por la situación de confinamiento derivada de la declaración del estado de alarma, puedan realizar los desplazamientos que sean necesarios, siempre y cuando se respeten las medidas necesarias para evitar el contagio.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*

Esta instrucción tiene por objeto establecer criterios interpretativos con relación a las actividades permitidas y que afectan al libre derecho de circulación de las personas.

Segundo. *Criterios interpretativos.*

La actividad de circulación por las vías de uso público permitida para la realización de actividades de asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.e) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la realización de las actividades por causa de fuerza mayor o situación de necesidad previstas en el artículo 7.1.g) del citado real decreto, habilitan a las personas con discapacidad, que tengan alteraciones conductuales, como por ejemplo personas con diagnóstico de espectro autista y conductas disruptivas, el cual se vea agravado por la situación de confinamiento derivada de la declaración del estado de alarma, y a un acompañante, a circular por las vías de uso público, siempre y cuando se respeten las medidas necesarias para evitar el contagio.



## Códigos electrónicos

# Crisis Sanitaria COVID-19

Selección y ordenación:  
Editorial BOE

Edición actualizada a 19 de marzo de 2020

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO





GOBIERNO  
DE ESPAÑA

DELEGACIÓ DEL GOVERN  
A LA C.VALENCIANA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN  
LA C.VALENCIANA

SECRETARIA GENERAL SECRETARÍA GENERAL

NOTA INTERIOR

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

DESTINATARIO

18 de marzo de 2020

Buenos días,

Por indicación de la delegada del Gobierno en la Comunitat Valenciana, enviamos nota aclaratoria sobre la realización de mercadillos ambulantes en aquellos municipios que por su características o población no dispongan establecimientos donde se puedan adquirir alimentos o productos de primera necesidad.

Ruego lo trasladen a todos aquellos organismos y a las FCS que puedan necesitar dicha información.

Recomendamos sean los alcaldes/alcaldesas quienes supervisen el estricto cumplimiento de las condiciones en las que se pueden mantener dichos mercadillos

Un saludo

\*\*Esta indicación iba adjunta en el cuerpo del correo en el envío de la carta

En relación con la consulta planteada por diversos Ayuntamientos de esta Comunitat sobre la posibilidad de autorizar la venta ambulante de mercancías en mercadillos autorizados, informamos lo siguiente:

Se autoriza únicamente la venta de productos de primera necesidad. Se entiende por productos de primera necesidad la alimentación y droguería (higiene y limpieza).

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado le recordamos que deberán llevarse a cabo las recomendaciones y obligaciones que el Ministerio y la Consellería de Sanidad señala para la superación de la mencionada crisis del COVID-19 en relación con la prevención de riesgos laborales y salud laboral de los trabajadores.

Gloria Calero Albal

DELEGADA DEL GOBIERNO EN LA COMUNITAT VALENCIANA

PL. DEL TEMPLE,1  
46003 VALENCIA  
TEL.: 963079000  
FAX.: 963920066